



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal No. 335 del 25 de septiembre del 2020 y Acta de posesión No. 388 del 09 de marzo de 2021 y:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la Resolución 0806 del 30 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 020-35894 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIOQUIA" expedida por el Municipio de Rionegro; procede LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA de la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso a la señora: MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634.

Así mismo, se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.











Fecha de Fijación: 2 5 MAY 2022

Fecha de Desfijación: 0 2 JUN 2022

Fecha Efectiva de la Notificación: 0 3 JUN 2022

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0806 del 30 de agosto de 2021.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA

Secretaria General

Redactó: Yuly Andrea Arboleda Soto – Profesional Universitario G2 Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídica Predial











## RESOLUCIÓN 0806

30 AGO 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.020-35894 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "Juntos avanzamos más" y,

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".
- 2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.
- 3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades

Página 1 de 14









organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

- 4. La Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: "Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".
- 5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".
- 6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".
- 7. La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el Artículo 38, establece: "Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su

Página 2 de 14





# RION



0806

30 AGO 2021 juntos avanzamos más

ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

8. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013", establece: "Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario. establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correar a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre

Página 3 de 14









una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

 El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: "imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que

Página 4 de 14











de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo",

- 10. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más", en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: "la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".
- 11. El 07 de julio del 2021, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0615 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"
- 12. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 0134 del 02 de julio de 2021 "Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de unos inmuebles destinados a la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros Poblados Rurales de Abreo, Santa Teresa, La Playa y Pontezuela."
- 13. De conformidad con los diseños realizados por SANEAR y aprobados por la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, para la construcción del sistema de alcantarillado en el centro poblado Pontezuela, se debe pasar por un área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894, propiedad de los Señores JOHN FREDY DE JESÚS CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.383.034, LAURA ROSA CASTRO DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía 21.835.756, MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634, GLORIA YANET CUARTAS CASTRO identificada con

Página 5 de 14









cédula de ciudadanía 39.185.687, JOSE ARGIRO CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.380.042 y RUTH ESTELLA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.182.873; predio que según la sentencia S.N. del 13 de abril de 1991 del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Ceja, se identifica así: "Un lote de terreno, con casa de habitación, sus mejoras y anexidades, situado en la Vereda Capiro, jurisdicción del Municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de (3.2000 h), y comprendido dentro de los siguientes lindero generales: "Por el pie quebrada de por medio, con predio de herederos de Agapito López; por el costado occidental con terrenos de Juan B. Chica, hasta la quebrada en el camino de servidumbre que va para el Capiro; de aquí línea recta por el mismo costado hasta la esquina de una chamba que viene del lindero con predio de herederos de Feliciano Rios, de aquí por el costado sur, con predio de herederos de Agapito López luego voltea por el costado oriental con los mismos herederos hasta salir al camino el Capiro, atraviesa el camino y sigue por el mismo costado oriental hasta la quebrada lindero con Juan B. Chica hasta el lindero con herederos de Agapito López primer lindero".

14. Mediante Resolución 617 del 07 de julio de 2021, el Municipio de Rionegro declaró de utilidad pública o interés social la imposición de una servidumbre que afecta el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894.

Por las anteriores consideraciones.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta de compra a los Señores JOHN FREDY DE JESÚS CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.383.034 propietario del 71,6%, LAURA ROSA CASTRO DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía 21.835.756 propietaria del 25,1%, MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634 propietaria del 1,6%, GLORIA YANET CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.185.687 propietaria del 1%, JOSE ARGIRO CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.380.042 propietario de 0,4% y RUTH ESTELLA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.182.873 propietaria del 0,3%, propietarios

Página 6 de 14











del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894, tendiente a la constitución de la siguiente servidumbre:

"Servidumbre permanente y perpetua, consistente en una franja de terreno de CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS metros cuadrados (44.46 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte, desde el punto 1 hasta el punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, en una extensión acumulada de 36,957 metros lineales, con área sobrante del mismo predio. Por el oriente, desde el punto 4 hasta el punto 5 en una extensión de 3,121 metros lineales, con el predio identificado con PK Predio 6152002000000100098 y FMI 020-24672. Por el sur, desde el punto 5 hasta el punto 8, pasando por los puntos 6 y 7, en una extensión acumulada de 35,478 metros lineales, con área sobrante del mismo predio. Por el occidente, desde el punto 8 hasta el punto 1 en una extensión de 1,200 metros lineales, con área sobrante del mismo predio, regresando así al punto de partida".

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894 a la fecha tiene 7 copropietarios, que se sustentan de la siguiente manera:

- a) JOHN FREDY DE JESÚS CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.383.034, propietario del 71,6%, adquirió su porcentaje de propiedad en razón de distintos actos o negocios jurídicos, a saber: vía compraventa derechos de derechos de cuota a los Señores John Jairo Rios Mora y Ruth Estela Cuartas Castro, bien se encuentra consignado en la Escritura Publica 1553 del 1 de octubre 2002 de la Notaria 1 de Rionegro. Otro porcentaje, vía compraventa de derechos de cuota a la Señora Laura Rosa Castro Arango, consignado en la Escritura Publica 273 del 09 de febrero de 2007 de la Notaria 1 de Rionegro. Por último, adquirió otro porcentaje vía compraventa de derechos de cuota -nuevamente-, a la Señora Laura Rosa Castro Arango, actuación consignada en la Escritura Publica 1960 del 03 de noviembre 2010 de la Notaria 1 de Rionegro.
- b) LAURA ROSA CASTRO DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía 21.835.756, propietaria del 25,1%, adquirió su porcentaje de propiedad en razón de distintos actos o negocios jurídicos, a saber: vía Sucesión del Señor Jose Cuartas Valencia, consignado en la Sentencia S.N.

Página 7 de 14









del 13/04/1991 del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Ceja. Vía remate de parte del porcentaje de copropiedad de la Señora Sandra Rubiela Castañeda Cuartas, consignado en la Sentencia S.N. del 11 de octubre de 2001 del Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja (*erat scriptum*). Vía compraventa de cuotas, de un conjunto de 13 copropietarios anteriores, actuación consignada en la Escritura Publica 2127 del 15 de diciembre 2001 de la Notaria 1 de Rionegro.

- c) MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634, copropietaria del 1,6%, adquirió su porcentaje de propiedad en razón a compraventa realizada a la Señora Laura Rosa Castro Arango, consignado en la Escritura Publica 523 del 06 de abril de 2002 de la Notaria 1 de Rionegro.
- d) GLORIA YANET CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.185.687, copropietaria del 1%, adquirió su porcentaje de propiedad vía compraventa a la Señora Laura Rosa Castro Arango, consignado en la Escritura Publica 523 del 06 de abril del 2002 de la Notaria 1 de Rionegro.
- e) JOSE ARGIRO CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.380.042, copropietario de 0,4%, adquirió su porcentaje vía compraventa derechos de cuota a la Señora Laura Rosa Castro Arango, consignado en la Escritura Pública 2101 del 16 de noviembre de 2016 de la Notaria Única de La Ceja.
- f) RUTH ESTELLA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.182.873, propietaria del 0,3%, adquirió su porcentaje vía compraventa de derechos de cuota a la Señora Laura Rosa Castro Arango, consignado en la Escritura Publica 2477 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de La Ceja.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894 asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$357.237), conforme AVALÚO NÚMERO 1626-21 PREDIO MI- 020-35894 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 13 de mayo de 2021, debidamente aprobado por medio

Página 8 de 14









de oficio 1130-11-0044 con radicado 2021EN030700 del 23 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PRED	O M.I 020-3589	4- Avalúo 1626-21	
PROPIETARIO:	JHON FREDY C	UARTAS CASTRO Y	OTRA
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	43,46m2	\$8.219,90	\$357.237
SUBTOTAL			\$357.237
Cultivos y/o especies vegetales área	i internal	\$0	\$0
SUBTOTAL			\$0
VALOR TOTAL AVALÚO			\$357.237

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

## "DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

#### I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Página 9 de 14









Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización." (...)

INDEMNIZACIO	N
DAÑO EMERGE	NTE
Concepto	Valor
ADO Y REGISTRO	\$98.206
TOTAL INDEMNI	ZAR.
\$ 98.206	
EN LETRAS	
7	)

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1626-21 PREDIO MI- 020-35894 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 13 de agosto de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0044 con radicado 2021EN030700 del 23 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Página 10 de 14











Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

1. El valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$178.618) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894 o a quien estos autoricen a la firma de la escritura pública; previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO, que serán discriminados así:

Para JOHN FREDY DE JESÚS CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.383.034, titular del 71,6% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$127.891).

Para LAURA ROSA CASTRO DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía 21.835.756, titular del 25,1% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$44.833).

Para MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634, titular del 1,6% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.857).

Página 11 de 14









Para GLORIA JANET CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.185.687, titular del 1% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.786).

Para JOSE ARGIRO CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.380.042, titular del 0,4% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$714).

Para RUTH ESTELLA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.182.873, titular del 0,3% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$536).

2. El valor restante, es decir, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$178.618), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro; que serán discriminados así:

Para JOHN FREDY DE JESÚS CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.383.034, titular del 71,6% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$127.891).

Para LAURA ROSA CASTRO DE CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía 21.835.756, titular del 25,1% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$44.833).

Página 12 de 14





## RIONIGRO



0806 30 AGO 2021 juntos avanzamos más

Para MARIA LIBIA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.432.634, titular del 1,6% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.857).

Para GLORIA JANET CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.185.687, titular del 1% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.786).

Para JOSE ARGIRO CUARTAS CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 15.380.042, titular del 0,4% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$714).

Para RUTH ESTELLA CUARTAS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 39.182.873, titular del 0,3% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-35894, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$536)..

Parágrafo 1: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro".

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito

Página 13 de 14











en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1092 del 24 de agosto de 2021 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el Decreto 738 de 2014. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta destinada a la constitución de servidumbre sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-35894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 3 0 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁDEZ ÁLZATE

Algalde

Redactó: Alejandro Valencia Mesa – Abogado Contratista Gestión Predial Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón - Asesora Jurídico Predial Aprobó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez - Secretaria General (E)

Página 14 de 14



